



Ms. IVIAN Del Sol Domínguez

MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL TEMA 79 "INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL. PARTE II." Nueva York, 6 de noviembre del 2012.**

Señor Presidente,

La delegación de Cuba hace suya la declaración efectuada por la delegación de Chile a nombre de la CELAC. La delegación cubana toma nota del Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/67/10).

Cuba toma nota de los trabajos registrados bajo el Capítulo VI del Informe "Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado" y desea reiterar su apoyo al estudio de esta importante cuestión por el impacto en las relaciones diplomáticas internacionales.

De forma general quisiéramos destacar la importancia del tema con el objetivo de que fortalezca aún más los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y otras fuentes del Derecho Internacional, especialmente el respeto de la soberanía de todos los Estados.

Al respecto, Cuba sostiene que la Comisión debe codificar las normas de Derecho Internacional existentes, para evitar la peligrosa inclusión en el derecho consuetudinario de excepciones a la inmunidad. Además, Cuba considera que en modo alguno se debe aplicar el principio de la jurisdicción universal ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gozan de inmunidad.

Sobre, los titulares de altos cargos de los Estados que deben gozar de inmunidad, Cuba sostiene que la Comisión debe estimar y considerar a los funcionarios que la legislación interna del país establezca.

Nuestra delegación, desea expresar que en el caso de su legislación nacional se prevé inmunidad penal de acuerdo a lo estipulado en la Ley No. 5 de fecha 13 de agosto de 1977, "Ley de Procedimiento Penal" en su artículo 385, para los Miembros del Buró Político del Partido Comunista de Cuba, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Miembros del Consejo de Estado y de Ministros, Presidente, Vicepresidente y Jueces del Tribunal Supremo Popular y el Fiscal General, Vice fiscales y Fiscales de la Fiscalía General de la República.

Cuba considera, que las normas cubanas garantizan que no exista impunidad de los responsables de violaciones del Derecho Internacional y de crímenes de lesa humanidad. Teniendo en cuenta lo anterior, debe respetarse en este

asunto tanto las normas existentes en materia de Derecho Internacional Público sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado, como las legislaciones nacionales.

Cuba saluda a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, y a preservar el consagrado régimen de inmunidad penal de los funcionarios del estado, basado en las convenciones internacionales y los principios del Derecho Internacional.

Señor Presidente,

En relación con el Capítulo IX del Informe de la Comisión de Derecho Internacional, "La obligación de extraditar o juzgar", la delegación de Cuba observa con beneplácito su estudio por la Comisión.

Cuba considera que éste tema es de suma importancia para la comunidad internacional. Las disposiciones consagradas en la Carta de Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben ser estrictamente respetadas en la aplicación del principio de obligación de extraditar y juzgar.

Cuba favorece el estudio de la materia y considera que es de suma importancia para la comunidad internacional, siempre que se respeten en su regulación los principios de libre determinación y soberanía de los Estados.

Cuba considera, además, que los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas especialmente la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben ser estrictamente respetados durante los procedimientos judiciales derivados del ejercicio de la jurisdicción universal, como producto de la aplicación del principio obligación de extraditar y juzgar.

Cuba considera que el estudio debe concentrarse en consignar los principios generales que rigen la extradición, al mismo tiempo que aconseja que se adopte un planteamiento específico sobre los motivos para denegar la extradición, como figura en el Tratado Modelo de Extradición de la ONU en su Artículo 3.

Además, nuestra delegación desea expresar que resulta conveniente determinar los delitos extraditables como marco general, sin perder de vista el derecho de cada país a determinar en su legislación nacional los delitos por los que se accederá a la extradición aunque considera que la obligación de juzgar nace desde el momento en que se verifique que el presunto delincuente se encuentra en el territorio del Estado, resulta cuestionable la inmediatez de la obligación de juzgar tan pronto como se verifique la presencia del "presunto delincuente", toda vez que se requiere de manera preliminar proceder al

esclarecimiento del delito. Además, Cuba entiende que la obligación de extraditar surge solamente si existe un tratado vigente entre los dos Estados.

En lo que refiere a la relación existente entre la obligación de extraditar y juzgar y el principio de jurisdicción universal mencionado, Cuba desea expresar que ambos principios tienen como finalidad combatir la impunidad para ciertos tipos de delitos lesivos a la comunidad internacional. Sin embargo, el grupo de trabajo de la CDI creado para el estudio de este tema debe valorar la pertinencia de especificar los delitos a los cuales se aplicarían estos principios. Con relación a este mismo tema, Cuba le ha otorgado importancia al alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, que debe ser precisada teniendo en cuenta que se ha reconocido que el uso indebido del principio posee efectos negativos para la soberanía del Estado.

Sobre las condiciones del nacimiento de la obligación de extraditar o juzgar, Cuba desea reiterar que la obligación de extraditar o juzgar nace de la presencia del presunto autor del delito en el territorio del Estado, siempre que exista un tratado o una declaración de reciprocidad admitida. Además, nuestra delegación es partidaria de regular principios procesales para la solicitud y acceso a la extradición, entre los cuales se pudieran incluir la presentación de documentos de pruebas que justifiquen la extradición, los deberes y derechos para la detención, aplicación de medida cautelar y traslado del delincuente, y el derecho de reclamación del supuesto delincuente ante una violación de las normas establecidas para su extradición.

Acerca del modo de hacer efectiva la obligación de extraditar o juzgar, previsto para su estudio Cuba opina que debe valorarse a la luz no solo de la práctica sino del Derecho Internacional y su relación con el derecho nacional de cada uno de los Estados. En este sentido, Cuba desea explicar que si el Estado requerido no accediera a la extradición, está en el deber de ejercer la acción penal, pero conforme a lo establecido en su legislación interna.

La delegación cubana desea expresar que la legislación en nuestro país, no distingue delitos o categoría de delitos en relación a los que se deba hacer efectiva la obligación de extraditar o juzgar, ni se han suscitado casos de esta naturaleza en los tribunales. Debe agregarse que la aceptación o rechazo a una solicitud de extradición está basada en los principios de independencia, soberanía, no injerencia en los asuntos internos y la práctica de reciprocidad entre los Estados.

Cuba aplaude los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional en la regulación de un tema de compleja composición teórica y práctica, y reitera que cualquier norma de Derecho Internacional que se proponga en este tema, debe enfocarse a las cuestiones generales, respetar estrictamente el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y la soberanía de los Estados.

Señor Presidente,

Sobre el Capítulo XI "La cláusula de nación más favorecida" agradecemos la labor del Grupo de Estudio y permítanos reiterar algunos comentarios preliminares para la consideración de la Comisión.

Al respecto, Cuba sostiene que la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados debe ser el punto de partida para los análisis sobre los principios aplicables a los acuerdos internacionales de cualquier naturaleza.

Cuba considera que el estudio de la Cláusula de la Nación más Favorecida reviste una gran importancia, especialmente, por sus vínculos con los tratados de protección de inversiones.

Resulta preocupante que a través de la Cláusula de la Nación más Favorecida un inversor pueda pretender exigir derechos que no hayan sido establecidos en el acuerdo firmado con el Estado Contratante de su nacionalidad; que incluso, muchas veces fueron excluidos expresamente como resultado de la negociación del tratado. Este proceder soslaya la letra del acuerdo para hacer prevalecer criterios contenidos en otras normas e instrumentos jurídicos que le son ajenas a lo establecido por la voluntad de las partes para el tratado en cuestión; lo que es abiertamente contrario a los principios de interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales, según lo establecido la referida Convención de Viena sobre Derecho de Tratados.

La República de Cuba, motivada en el respeto a la referida Convención de Viena, observa con preocupación como los tribunales arbitrales, en el afán de declararse competentes para conocer de casos, están ampliando indebidamente el ámbito de aplicación de los acuerdos de protección de inversiones basándose en principios como la Cláusula de la Nación más Favorecida.

La delegación de Cuba considera que una interpretación amplia de la Cláusula de la Nación más Favorecida afecta el equilibrio del acuerdo de protección de inversiones y restringe la soberanía del Estado receptor de la inversión en cuanto al trazado de políticas.

Teniendo en cuenta lo anterior, Cuba es de la opinión de que debe respetarse lo pactado en el tratado, por lo que las disposiciones en materia de Cláusula de la Nación más Favorecida deben ser expresadas de forma literal en el texto del acuerdo, sobre todo, en lo que a arreglo de controversias se refiere, de lo contrario no existe espacio a interpretaciones extensivas.

Cuba agradece a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, alcance y límites de la Cláusula de la Nación más Favorecida, así como a preservar el consagrado régimen de Viena en materia de tratados y los principios de Derecho Internacional.

Señor Presidente,

Sobre el Capítulo VII "Aplicación profesional de los tratados" y el Capítulo VIII "La formación y la prueba del Derecho Internacional, Cuba felicita a la Comisión por la inclusión de los mismos debido a su gran importancia y exhorta a los relatores especiales: Juan Manuel Gómez Robledo y al Sr. Michael Wood a que realicen una fructífera labor en sus temas que repercuta y sea de utilidad para el Derecho Internacional.

Muchas Gracias.